Verificación del Documento:

• Id del Documento: 22483

• Código de verificación: 13513514708

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2023-222 SEG. Nº 19

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/12/2023

RES. EX. Nº E-2023-742

VISTO: El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Quintay Sector B, Región de Valparaíso, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-194 de fecha 30 de septiembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-222, de fecha 23 de noviembre de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Nº 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 210 de 1999, Nº 662 y Nº 2.470 de 2000, N° 2.423, N° 2.636 y N° 2.641 de 2002, N° 2.309 de 2003, N° 2.299 de 2004, N° 2.602 de 2005, N° 1.729 y N° 3.071 de 2006, N° 3.070 de 2007, No 1.839 de 2008, No 1.912 de 2009, No 725 de 2010, No 360 de 2011, Nº 57 de 2012, N° 172 y N° 2.870 de 2013, N° 3.478 de 2014, N° 98 de 2016, Nº 1.287 de 2017,N° 1.688 y Nº 3.791 de 2018, Nº 31 de 2020, Nº E-2021-335 de 2021, Nº E-2022-571 de 2022 y Nº 1.141 de 2023, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-571 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Quintay Sector B, Región de Valparaíso*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-194 de fecha 30 de septiembre de 2023, citado en Visto.

2.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-222 de fecha 23 de noviembre de 2023, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, requiere rectificar la Resolución Exenta Nº 1.141 de 2023, de este origen, que modificó la Resolución Exenta Nº 662 de 2002, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de suprimir del listado de especies principales el recurso indicado en la letra c) huiro palo *Lessonia trabeculata*, por haber sido previamente eliminado de dicho listado mediante Resolución Exenta Nº E-2021-335 de 2021, de esta procedencia.

4.- Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece que la administración podrá subsanar los vicios que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

5.- Que, en consecuencia, procede rectificar de oficio la resolución indicada, en el sentido de corregir lo señalado.

RESUELVO:

1.- Rectifícase el inciso segundo del Resuelvo 1º de la Resolución Exenta Nº 1.141 de 2023, de esta Subsecretaría, que modificó la Resolución Exenta Nº 662 de 2002, de este origen y sus modificaciones, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área para el área de manejo denominada *Quintay Sector B, Región de Valparaíso*, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Nº 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar el listado de especies principales allí indicadas por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cochayuyo **Durvillaea incurvata** b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y f) loco **Concholepas concholepas**."

2.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Quintay Sector B, Región de Valparaíso**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Quintay, R.U.T. N° 72.237.200-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 331, de fecha 30 de junio de 1997, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones pescadoresquintay@msn.com y claudianavarretetaito@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-222, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase a extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según

normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque:

- a) 8.660 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- b) 37.681 individuos (5.075 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 5.742 individuos (1.785 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- d) 15.814 individuos (2.180 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- e) 58.370 individuos (17.416 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-222, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-222, al peticionario y al consultor, a las casillas de correo electrónico mestrada@unab.cl, pescadoresquintay@msn.com y claudianavarretetaito@gmail.com.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE